

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito que antecede. Sírvase proveer. Palmira, marzo 19 de 2024.

El Secretario,


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Sust
Rad. 2010-00236-00 Ejecutivo de Alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho el proceso Ejecutivo de Alimentos, con memorial remitido por el demandado quien solicita sea requerido el PAGADOR DE COLPENSIONES, con el fin de dar cumplimiento al acuerdo respecto de MODIFICAR EL EMBARGO a DESCUENTO POR NÓMINA del valor de la cuota alimentaria ASIGNADA AL DEMANDADO CARLOS JULIO DÍAZ LOAIZA Identificado con C.C. 16.593.799 PARA SUS HIJOS que hoy en día asciende en la suma mensual de \$385.259 trescientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos, la cual se incrementará anualmente a partir del mes de enero de 2025, de conformidad con el IPC decretado por el Gobierno Nacional.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al PAGADOR DE COLPENSIONES para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación o requerimiento de este juzgado, se sirvan dar cumplimiento a la orden de MODIFICAR EL EMBARGO a DESCUENTO POR NÓMINA del valor de la cuota alimentaria ASIGNADA AL DEMANDADO CARLOS JULIO DÍAZ LOAIZA Identificado con C.C. 16.593.799 PARA SUS HIJOS que hoy en día asciende en la suma mensual de \$385.259 trescientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos, la cual se incrementará anualmente a partir del mes de enero de 2025, de conformidad con el IPC decretado por el Gobierno Nacional, o informen el motivo por el cual a la fecha no lo han hecho, toda vez que al demandado aun se le ve reflejado el descuento como un embargo, de lo contrario se harán acreedores a cualquiera de las sanciones aludidas en el Art. 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b554fa2b33792b95ffbd15253992912f84045d8d964643ff5b20f53482b638**

Documento generado en 19/03/2024 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>